



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: JESUS EMILIO AGUDELO SANCHEZ  
Demandado: INCAMETAL S.A.S.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-000047-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve JESUS EMILIO AGUDELO SANCHEZ con cedula Nro. 8.407.659, en contra de la sociedad INCAMETAL S.A.S. con NIT. No. 890900104-9, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la sociedad demandada, doctor JAIME ALBERTO RICO RESTREPO, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad demandada, para que con la contestación a la demanda allegue los documentos los cuales se encuentran en su poder, **“Informe cuantos trabajadores vinculados con la sociedad demandada han resultado con enfermedades auditivas desde el año 1988 y hasta la fecha, indicando el área de la empresa en la cual han prestado sus servicios dichos trabajadores”**. Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los

principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 33 fijados en la Secretaría del Despacho el día 5 DE MARZO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria   
MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA